



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4, que *“El varón y la mujer son iguales ante la ley”*. En cuestión de género, la igualdad entre hombres y mujeres, exige no sólo la igualdad formal, expresada en la limitada fórmula, sino que exige simultáneamente el reconocimiento de identidades (igualdad orientada por cuestiones de género o diferenciación de género) y la redistribución (igualdad orientada en criterios socioeconómicos que permitan un real y efectivo acceso de las mujeres a los recursos y oportunidades de realización personal).

2. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979. Esta Convención entró en vigor, como tratado internacional, el 3 de 6 septiembre de 1981, al obtener la ratificación de 20 países.

México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981, lo que significa que el Estado mexicano, con sus Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, y en todos sus niveles, aceptó las obligaciones que se derivan de esta convención. Además, a partir de la reforma constitucional de derechos humanos en México, publicada el 10 de junio de 2011, los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales que México ha firmado adquirieron el mismo nivel jerárquico que los derechos contenidos en la Constitución. En consecuencia, nuestro país está plenamente obligado a cumplir con la CEDAW como instrumento legal del más alto nivel y es responsable de las violaciones contra la Convención que ocurran en su territorio.

3. Que además de lo anterior, en 2015 y con el consenso de todos los Estados Miembros, incluido México, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó el documento *“Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”*, la cual se convirtió en el primer acuerdo mundial sobre desarrollo sostenible con objetivos para todos los países, tanto para los desarrollados como aquellos que se encuentran en vías

de desarrollo. Este acuerdo aspira a un cambio ambicioso en el desarrollo con el objeto de cumplir los derechos y las necesidades de todas las personas y de respetar el planeta.

La Agenda reconoce que la igualdad de género constituye una condición previa para hacer realidad esos objetivos transformadores. Sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluyen uno dedicado exclusivamente al logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, el ODS 5, y un segundo objetivo centrado en reducir las desigualdades en los países y entre ellos.

De tal objetivo, se desprenden las siguientes metas:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.
- Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.
- Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.
- Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.
- Empezar reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad, así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes, los servicios

financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

- Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer.
- Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Las metas incluidas en el objetivo sobre igualdad de género orientan las iniciativas de los países para poner fin a todas las formas de discriminación y violencia y para asegurar que las mujeres, en todas las esferas de la vida, disfruten de igualdad de participación, de decisiones, oportunidades y acceso a los recursos, entre otras disposiciones.

4. Que en todas las regiones, los gobiernos han asumido compromisos jurídicamente vinculantes en relación con el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos de las mujeres, reconociendo el valor intrínseco de estas y los vínculos entre sus derechos y la prosperidad en general.

El empoderamiento de las mujeres y las niñas es uno de los objetivos más ansiados por todos, desde las organizaciones de base, los sindicatos, las empresas, los Estados Miembros y los órganos intergubernamentales. Sin embargo, aún hay mucho por hacer para superar la brecha que existe entre la retórica y la realidad.

5. Que los tratados internacionales de derechos humanos, como es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), constituyen compromisos jurídicamente vinculantes que exigen a los Estados respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Estos tratados articulan una comprensión sustantiva de la igualdad de género que puede servir tanto a modo de visión como de programa de acción para quienes trabajan por los derechos de las mujeres en un contexto tan complejo como el actual.

Mientras que la igualdad formal se refiere a la adopción de leyes y políticas que traten a los hombres y las mujeres por igual, la igualdad sustantiva concierne a los resultados de dichas leyes y políticas para “conseguir no que mantengan, sino que alivien la situación desfavorable de suyo que sufren ciertos grupos”.

6. Que el gobierno mexicano ha incluido, como una estrategia transversal en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la denominada “*Perspectiva de Género en todas las acciones de la presente Administración*”, en la cual se afirma, que es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos.

La política oficial en materia de igualdad ha quedado establecida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la que, de inicio, el artículo 1 establece que su objetivo es “regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres” así como proponer los “mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres”.

7. Que estadísticamente, las mujeres representan más de la mitad de la población mundial, y en nuestro país, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, residen 57.5 millones de mujeres; por otro lado, al 4 de enero de 2013, de un total de 80,389,692 ciudadanas y ciudadanos que conforman la lista nominal de electores, 41,640,241, es decir el 51.59%, son mujeres.

8. Que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2016 se reportan las siguientes estadísticas:

- El 43.8% de las personas ocupadas registradas en la economía nacional, fueron mujeres.
- En 2014, las mujeres conformaron el 11.0% del total de personal ocupado en el sector construcción.
- Del total del personal ocupado en las industrias manufactureras en el año 2014, las mujeres participaron con el 34.5 %.
- En 2014, en el sector comercio al por menor la fuerza laboral femenina aporta el 51.3% del personal ocupado total. En el comercio al por mayor la participación de la mujer alcanza una de cada cuatro personas empleadas.

- En 2014, las mujeres participaron con el 47.9% del personal ocupado total en los servicios privados no financieros, tales como restaurantes, hoteles, contabilidad y auditoría, escuelas del sector privado, servicios legales y médicos, entre otros. Esto representa casi la mitad del total del personal ocupado en estos sectores.
- En ese mismo año 2014, las mujeres participaron con 13.0% del total del personal ocupado en los diferentes modos de transporte.
- El valor del trabajo no remunerado en las labores domésticas y de cuidados fue el equivalente al 18.0% del Producto Interno Bruto en el año 2014.
- Por cada 10 horas de carga total de trabajo remunerado y no remunerado realizadas por las mujeres, los hombres realizan 8.3 horas.

Datos que demuestran claramente la importancia del papel que desempeñan las mujeres en el ámbito laboral de nuestro país, sin embargo, demuestran también la desigualdad en la que están inmersas por su condición de mujer.

9. Que como otra de las conductas a las que son sometidas diariamente las mujeres de cualquier ámbito es a la discriminación, entendiendo ésta como “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

En razón de ello es que, la no discriminación como derecho humano significa, tratar de la misma manera, a un hombre y a una mujer, a una persona con y sin discapacidad, a cualquier persona independientemente del color de su piel, de su origen étnico, de su preferencia, orientación o identidad sexual, de su clase social y económica, de su edad, de su condición de salud, etc., es decir tratar a todos y a todas de la misma manera.

10. Que por su parte, se entiende por igualdad de género “el principio por el cual se reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo”; lo anterior, de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2008 que establece los

requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

Sin embargo, no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

11. Que para el caso de nuestra Entidad, en el tema de representación política de las mujeres y su impacto a la estructura en la toma de decisiones, es un hecho histórico el que hoy, más del 50% de los espacios en el Congreso Local son ocupados por mujeres, lo que representa uno de los avances más importantes de la historia política y democrática en temas sobre equidad de género de nuestro Estado.

Sin embargo, las acciones positivas en materia de igualdad de género deben seguir siendo prioridad en la agenda legislativa, con la intención de materializar una verdadera transformación política democrática del Poder Legislativo del Estado, generando una visión con perspectiva de género palpable, que no solamente se manifieste en la teoría, sino en cada uno de los actos que según la competencia legal correspondan.

12. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su artículo 145, fracción XIV, contempla la Comisión Ordinaria denominada *“Igualdad de Género, grupos vulnerables y discriminados”*, cuya competencia consiste en *“la atención de asuntos relacionados con la garantía de igualdad de las personas y la no discriminación, así como procurar la protección de derechos fundamentales de las personas que se encuentran en alguna situación especial de vulnerabilidad”*.

Sin embargo, con la intención de generar una atención con mayor énfasis hacia la mujer en el interior del congreso local, generando la discusión de temas con visión de género, en base a las necesidades de las mujeres de nuestro Estado, eliminar brechas de distinción y promover la igualdad de oportunidades; es necesario, ampliar la competencia de la Comisión Ordinaria de Igualdad de Género, grupos vulnerables y discriminados, ampliando sus facultades a temas exclusivos de la mujer, como parte inherente a la igualdad de género.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 145, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la fracción XIV del artículo 145; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 145. (Competencia por materia) ...

I. a la XIII. ...

XIV. Igualdad de género, grupos vulnerables y discriminados. Tiene a su cargo la atención de asuntos relacionados con la garantía de igualdad de las personas, y la no discriminación, la atención de temas relacionados con la mujer y la transversalidad en el ejercicio de sus derechos y políticas públicas dirigidas a estas, así como procurar la protección de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en alguna situación especial de vulnerabilidad;

XV. a la XXV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 145, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)